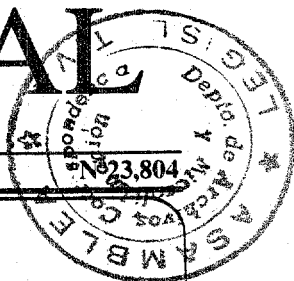


GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 26 DE MAYO DE 1999



CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Nº 33

(De 13 de mayo de 1999)

"POR LA CUAL SE FACULTA A LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE COCLE ESTABLECER LA EXISTENCIA DE INFRACCIONES SANITARIAS." PAG. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 112

(De 17 de mayo de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ZSUZSANNA PATTOGATO PLEZSIK, DE NACIONALIDAD HUNGARA." PAG. 4

RESOLUCION Nº 113

(De 17 de mayo de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE NANCY COROMOTO SANCHEZ VEZGA, DE NACIONALIDAD VENEZOLANA." PAG. 5

RESOLUCION Nº 114

(De 17 de mayo de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARCO NISSIM FNOUNOU HASBANI, DE NACIONALIDAD ISRAELI." PAG. 6

RESOLUCION Nº 115

(De 17 de mayo de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JAIME HERNANDO CALERO AGUADO, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." PAG. 7

RESOLUCION Nº 116

(De 17 de mayo de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ALVARO ENRIQUE PEREZ CARDENAS, DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA." PAG. 9

MINISTERIO DE VIVIENDA

DECRETO Nº 39

(De 18 de mayo de 1999)

"POR EL CUAL SE LIBERA UNA FINCA DE LAS RESTRICCIONES DESCRITAS EN EL DECRETO Nº 72 DE 20 DE AGOSTO DE 1975." PAG. 10

DECRETO Nº 40

(De 18 de mayo de 1999)

"POR EL CUAL SE LIBERA UNA FINCA DE LAS RESTRICCIONES DESCRITAS EN EL DECRETO Nº 72 DE 20 DE AGOSTO DE 1975." PAG. 11

DECRETO Nº 41

(De 18 de mayo de 1999)

"POR EL CUAL SE LIBERA UNA FINCA DE LAS RESTRICCIONES DESCRITAS EN EL DECRETO Nº 72 DE 20 DE AGOSTO DE 1975." PAG. 12

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 065-98

(De 7 de octubre de 1998)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO E INGENIERIA ESTRUCTURAL Y GEOTECNICA, S.A." PAG. 13

CONTRATO Nº 030-98

(De 7 de septiembre de 1998)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD REGAL ADVERTISING, S.A." PAG. 20

CONTRATO Nº 071-98

(De 14 de septiembre de 1998)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A." ... PAG. 29

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 2.20

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION N° 33

(De 13 de mayo de 1999)

**"Por la cual se faculta a la Dirección Regional de Salud de Coclé
establecer la existencia de Infracciones Sanitarias".**

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Código Sanitario corresponde al Director General de Salud establecer y conocer la existencia de infracción sanitaria a nivel nacional.

Que es menester que las Direcciones Regionales de Salud, dentro del marco de la centralización que adelanta la Institución al recibir mayores responsabilidades, cuente con instrumentos jurídicos que le permitan efectuar su trabajo eficientemente.

Que es nuestro deber vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en instancias de Salud Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Facultar a la Dirección Regional de Salud de Coclé para conocer y establecer la existencia de Infracciones Sanitarias cuando la multa que pudiera resultar sea mayor de B/.100.00, ó en que exista clausura o decomiso de valor superior de B/.50.00

SEGUNDO: Adóptese el formato de Acta de Diligencia – Inspección Sanitaria así:

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE SALUD

REGION DE SALUD DE COCLE

DEPARTAMENTO TECNICO DE SALUD PUBLICA POBLACIONAL

ACTA DE DILIGENCIA – INSPECCION SANITARIA

En la ciudad de _____, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ de mil novecientos noventa y nueve (1999), él (los) abajo sus funciones y cargos establecidos en la Ley, se personaron en el establecimiento comercial denominado _____ ubicado en _____, Corregimiento _____, Distrito _____ de la Provincia de Coclé, amparado bajo la Licencia Comercial Tipo _____ y R.U.C. _____ propiedad del Señor (a) _____, con cédula de identidad personal _____, con la finalidad de realizar Diligencia de Inspección.

Luego de practicada la misma, por parte de los citados funcionarios se ha podido constatar como hecho probado que el establecimiento comercial denominado; incurre en las infracciones sanitarias que se señalan a continuación:

_____ VENTA DE MEDICAMENTOS VENCIDOS
 _____ VENTA DE MEDICAMENTOS NO AUTORIZADOS
 _____ VENTA DE MEDICAMENTOS QUE REQUIEREN PREVIA RECETA MEDICA
 _____ VENTA DE MEDICAMENTOS ENERVANTES
 _____ VENTA DE MEDICAMENTOS SIN REGISTRO SANITARIO
 _____ VENTA DE MEDICAMENTOS PROPIEDAD DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y/O DEL MINISTERIO DE SALUD.

Siendo ello así, y comprobada la(s) reseñada(s) infracción(es) sanitaria(s) el (los) abajo firmantes en su calidad de funcionario(s) de la Región de Salud de Coclé. ORDENA Y PRACTICA el Decomiso de los productos que se detallan en el Anexo de esta Acta, propiedad del Señor (a) _____ con cédula de identidad personal No. _____ cuyo establecimiento comercial es _____.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Ley No.66 de 10 de Noviembre de 1947

Artículos 84, 85.1, 85.4, 87, 185, 187, 188, 191, 193, 194, 196, 214, 215, 220, 221, 224.

Todos del Código Sanitario.

Ley 24 de 29 de enero de 1963.

Artículos 9, 22.2, 25, 29, 38.

Se advierte al infractor que en contra del presente acto, puede interponer Reciamo ante el Director Regional de Salud de la Provincia de Coclé, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes,

 FIRMA DEL PROPIETARIO
 O ENCARGADO

 FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO
 DE LA REGION DE SALUD DE COCLE.

SOLO PARA ESTABLECIMIENTOS FARMACEUTICOS.

NOMBRE DEL REGENTE _____ REGISTRO _____
 HORARIO DEL REGENTE _____

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. JORGE MONTALVAN
Director General de Salud

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 112
(De 17 de mayo de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, **ZSUZSANNA PATTOGATO PLEZSIK**, con nacionalidad **HUNGARA**, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.4323 del 25 de noviembre de 1983.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-48817
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Erick H. Tejada K.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.133 del 25 de junio de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ZSUZSANNA PATTOGATO PLEZSIK
NAC: HUNGARA
CED: E- 8- 48817

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ZSUZSANNA PATTOGATO PLEZSIK.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 113
(De 17 de mayo de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, NANCY COROMOTO SANCHEZ VEZGA, con nacionalidad VENEZOLANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.5090 del 20 de enero de 1971.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-27279.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 5, Asiento 132 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Manuel de Jesús González y la peticionaria.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 53, Asiento 989, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Manuel Pereira V

- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.193 del 6 de agosto de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980

REF: NANCY COROMOTO SANCHEZ VEZGA

NAC: VENEZUELA

CED: E-8-27279

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de NANCY COROMOTO SANCHEZ VEZGA

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 114
(De 17 de mayo de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MARCO NISSIM FNOUNOU HASBANI, con nacionalidad ISRAELI, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.4991 del 7 de noviembre de 1988.

- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-56185
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Daniel Abouganem.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.148 el 26 de mayo de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MARCO NISSIM FNOUNOU HASBANI

NAC: ISRAELI

CED: E- 8- 56185

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARCO NISSIM FNOUNOU HASBANI.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 115
(De 17 de mayo de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, JAIME HERNANDO CALERO AGUADO, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.13,726 del 29 de mayo de 1987.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-53212.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 232, Asiento 770, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Irma Estela Jiménez Ariza y el peticionario.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 338, Asiento 327, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Jorge A. Beluche.
- h) Fotocopia autenticada del Pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.238 del 9 de septiembre de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: JAIME HERNANDO CALERO AGUADO
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-53212

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JAIME HERNANDO CALERO AGUADO

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 116
(De 17 de mayo de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, ALVARO ENRIQUE PEREZ CARDENAS, con nacionalidad ESPAÑOLA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de dos años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia , mediante Resolución No.5464 del 3 de diciembre de 1993.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-65823.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Silvino Simón Ruiz.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Certificación de la Embajada de España en Panamá, donde se acredita la Ley de reciprocidad, a favor del peticionario.
- h) Copia de la Resolución No. 90 del 30 de abril de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ALVARO ENRIQUE PEREZ CARDENAS

NAC: ESPAÑOLA

CED: E-8-65823

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ALVARO ENRIQUE PEREZ CARDENAS

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE VIVIENDA
DECRETO Nº 39
(De 18 de mayo de 1999)**

"Por el cual se libera una finca de las restricciones descritas en el Decreto No. 72 de 20 de agosto de 1975"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 72 de 20 de agosto de 1975 se declaró como área de interés social urgente sujeta a Renovación Urbana, la comunidad de San Sebastián, Corregimiento de San Francisco, ciudad de Panamá;

Que dentro del área restringida sujeta a Renovación Urbana, se encuentra ubicada la finca No. 9860, inscrita en el Registro Público al Rollo 26252 complementario, Documento 1 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá;

Que la sociedad denominada AGRO BIEN, S.A., en su condición de propietaria de la finca antes descrita, ha solicitado al Ministerio de Vivienda, por medio de apoderado especial, se levanten las restricciones de Renovación Urbana que pesan sobre dicho inmueble;

Que según Anexo al Informe Técnico No.39-98 de 1 de diciembre de 1998, que consta en la nota No.5220-243-99 de 18 de febrero de 1999 de la Dirección General de Desarrollo Urbano de esta Institución, no existen inconvenientes para levantar las restricciones que en cuanto a Renovación Urbana pesan sobre la finca No.9860;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Liberar la finca No. 9860, inscrita en el Registro Público al Rollo 26252 complementario, Documento 1 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, de las restricciones descritas en el Decreto No. 72 de 20 de agosto de 1975.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 95 de 4 de octubre de 1983, Decreto No.72 de 20 de agosto de 1975.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda

DECRETO N° 40
(De 18 de mayo de 1999)

"Por el cual se libera una finca de las restricciones descritas en el Decreto No. 72 de 20 de agosto de 1975"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 72 de 20 de agosto de 1975 se declaró como área de utilidad pública sujeta a Renovación Urbana la comunidad de San Sebastián, Corregimiento de San Francisco, ciudad de Panamá;

Que dentro del área restringida sujeta a Renovación Urbana, se encuentra ubicada la finca No. 33990, inscrita en el Registro Público al Rollo 25643, Documento 5 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá;

Que la finca en mención cuenta con un área de 3,350.89m2 afectada por la construcción del Corredor Sur;

Que la sociedad denominada AGRO AZUL, S.A., en su condición de propietaria de la finca antes descrita, ha solicitado al Ministerio de Vivienda, por medio de apoderado especial, se levanten las restricciones de Renovación Urbana que pesan sobre el inmueble en cuestión;

Que según Anexo al Informe Técnico No.39-98 de 1 de diciembre de 1998, que consta en la nota No.5220-229-99 de 11 de febrero de 1999 de la Dirección General de Desarrollo Urbano de esta Institución, no existen inconvenientes para levantar las restricciones que en cuanto a Renovación Urbana pesan sobre la finca No.3399.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Liberar la finca No.33990, inscrita en el Registro Público al Rollo 25643, Documento 5 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, de las restricciones descritas en el Decreto No. 72 de 20 de agosto de 1975.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 95 de 4 de octubre de 1983, Decreto No.72 de 20 de agosto de 1975.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda

DECRETO N° 41
(De 18 de mayo de 1999)

"Por el cual se libera una finca de las restricciones descritas
en el Decreto No. 72 de 20 de agosto de 1975"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 72 de 20 de agosto de 1975 se declaró como área de interés social urgente sujeta a Renovación Urbana, la comunidad de San Sebastián, Corregimiento de San Francisco, ciudad de Panamá;

Que dentro del área restringida sujeta a Renovación Urbana, se encuentra ubicada la finca No. 9646, inscrita en el Registro Público al Rollo 256-13, Documento 5 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá;

Que la sociedad denominada AGRO MAR, S.A., en su condición de propietaria de la finca antes descrita, ha solicitado al Ministerio de Vivienda, por medio de apoderado especial, se levanten las restricciones de Renovación Urbana que pesan sobre dicho inmueble;

Que según Anexo al Informe Técnico No.39-98 de 1 de diciembre de 1998, que consta en la nota No.5220-243-99 de 18 de febrero de 1999 de la Dirección General de Desarrollo Urbano de esta Institución, no existen inconvenientes para levantar las restricciones que en cuanto a Renovación Urbana pesan sobre la finca No.9646;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Liberar la finca No. 9646, inscrita en el Registro Público al Rollo 256-13, Documento 5 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, de las restricciones descritas en el Decreto No. 72 de 20 de agosto de 1975.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 95 de 4 de octubre de 1983, Decreto No.72 de 20 de agosto de 1975.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE REHABILITACIÓN VIAL
PRÉSTAMO BIRF No.3686 – PAN

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/13/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO Nº 065-98
(De 7 de octubre de 1998)

Entre los suscritos, a saber: **ING. LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**; y el **LICDO. RENE LUCIANI L.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-197-628, **DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamarán "EL CONTRATANTE" por una parte, y el **ING. NICOLAS O. CHOY**, de **INGENIERÍA ESTRUCTURAL Y GEOTÉCNICA, S.A.**, en adelante denominado EL CONTRATISTA, por otra parte, se celebra el presente Contrato a los 7 días del mes octubre de 1998.

CONSIDERANDO, que el Contratante desea que el Contratista ejecute determinadas obras, a saber: **REHABILITACIÓN DE CALLES EN PUERTO ARMUELLES, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI**, y ha aceptado la oferta del Contratista para la ejecución y terminación de dichas Obras y la corrección de cualquier defecto de las mismas.

POR LO TANTO, SE CONVIENE EN lo siguiente:

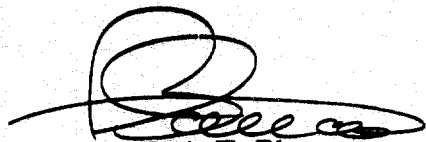
1. Las palabras y expresiones que se utilizan en este Contrato tendrán el mismo significado que en las Condiciones del Contrato a que se hace referencia en adelante, las cuales se considerarán y formarán parte de este Contrato.
2. En consideración de los pagos mencionados más adelante que el Contratante efectuará al Contratista, por el presente Contrato el Contratista conviene en ejecutar y terminar las Obras y subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad con todo los aspectos de las disposiciones del Contrato.

3. El Contratante conviene en pagar al Contratista, en consideración de la ejecución y terminación de las Obras y la corrección de los defectos de las mismas por el Contratista, el precio del Contrato o la suma que pueda resultar pagadera en virtud de las disposiciones del Contrato, en el momento y de la manera estipulados en el Contrato.

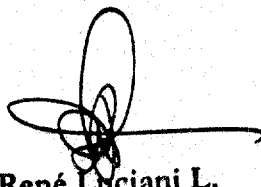
EN FE DE LO CUAL, las partes han dispuesto que se firme este Contrato en la fecha arriba consignada.

El sello del ACTO PÚBLICO INTERNACIONAL No.40-98, para la REHABILITACIÓN DE CALLES EN PUERTO ARMUELLES, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, fue estampado en el presente documento en presencia de:

Firma del Contratante:

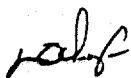


Ing. Luis E. Blanco
Ministro de Obras Públicas



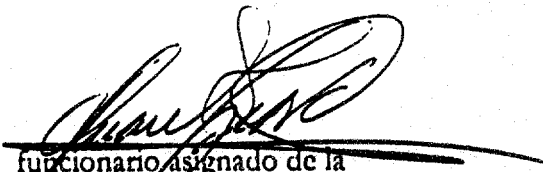
Licdo. René Luciani L.
Director Nacional del Proyecto de
Dinamización

Firma del Contratista



Ing. Nicolas O. Choy
Ingeniería Estructural y Geotécnica, S.A.

Refrendo por:



funcionario asignado de la
Contraloría General de la República
(Panamá, 23 de Diciembre de 1998)

Forman parte del Contrato, los siguientes documentos:

Referencia	Cláusula de las Condiciones del Contrato
• La Oferta y la Carta de Aceptación	[1]
• Las Condiciones del Contrato	[1]
• Las Especificaciones Técnicas	
• Los Planos	
• El Programa o Plan de Trabajo	[27]
• La Lista de Cantidades con Indicación de Precios	[37]

El Prestatario es [1.1]

LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

"Banco Mundial" significa [1.1]

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

y la palabra "préstamo" se refiere a un PRESTAMO DEL BIRF.

El Contratante es [1.1]

Nombre:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

El Gerente de Obras es

Nombre:

MIGUEL A. VERGARA

Ministerio de Obras Públicas

Dirección Nacional de Inspección

Edificio 1014 Curundu, Planta Baja

Ciudad de Panamá

Apartado Postal N°1632

Panamá 1, Panamá

Nombre del representante autorizado:

Ing. David Trujillo

Ingeniero Residente de Calles de Puerto Armuelles

Ministerio de Obras en la Provincia de Chiriquí

El nombre y el número de identificación del Contrato son:

[1.1]

REHABILITACION DE CALLES EN PUERTO ARMUELLES.
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, ACTO PUBLICO INTERNACIONAL No.
40-98.

Las Obras consisten:

[1.1]

HORMIGÓN ASFALTICO CALIENTE, CAPA BASE, IMPRIMACIÓN,
TUBERÍAS DE HORMIGÓN REFORZADO CLASE III, CUNETAS
PAVIMENTADAS, EXCAVACIÓN MATERIAL DESECHABLE,
SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL, PUENTE
VEHICULAR, ETC.

La fecha de iniciación de la Obra será aproximadamente el 5 de enero de 1999.

[1.1]

La fecha prevista de terminación de la totalidad de las Obras será el 5 de agosto
de 1999.

[17.28]

También forman parte del Contrato los siguientes documentos:

- Lista de otros Contratistas
- Lista de Personal Clave
- Informes de Investigación de la Zona de Obras
- Lista de Impuestos
- Lista de Tasas de Interés Bancario
- Lista de Manuales de Mantenimiento y Operación

[8]
[6]
[14]
[45]
[13][49]
[58]

El Contratista deberá presentar el Programa actualizado de las Obras dentro de
los SESENTA (60) días, siguientes a la entrega de la carta de aceptación.

[27]

La fecha de toma de posesión de la zona de Obras es el 7 días después de la
Orden de Proceder.

[21]

La zona de las Obras se sitúa en la Provincia de Chiriquí, Distrito de Barú y
está definida en los planos para la Rehabilitación de Calles en Puerto
Armuelles.

[1]

El período de responsabilidad por defectos es de cuatro (4) años.

[35]

Las coberturas mínimas de los seguros serán las siguientes:

[13]

- Monto máximo de la franquicia del seguro de otra propiedad:
B/.300,000.00
- Cobertura mínima del seguro de otra propiedad:
B/.100,000.00

• Cobertura mínima del seguro por lesiones personales o muerte

- de los empleados del Contratista: B/.100,000.00 por persona
- de otras personas: B/.100,000.00 por persona.

Los siguientes eventos también constituirán eventos compensables:

[44]

1. Sólo se considerarán Eventos Compensables a aquellos

Establecidos en la cláusula 44.

El Programa debe actualizarse cada treinta (30) días.

[27]

El monto que se ha de retener por el atraso en la presentación de una Actualización del Programa es de 10%.

[27]

El idioma en que deben redactarse los documentos del Contrato es El Español.

[3]

La ley por la que se regirá el Contrato es la de La República de Panamá.

[3]

La institución cuyos procedimientos de arbitraje se utilizarán es: Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

[25]

honorarios y tipos de gastos reembolsables que se pagarán al Conciliador son: B/.150.00 por hora y gastos de transporte y viáticos.

[25]

La autoridad nominadora del Conciliador es Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA)

[26]

El arbitraje tendrá lugar de acuerdo con: Las reglas de CNUDMI, en la República de Panamá.

[25]

La moneda del país del Contratante es El Balboa.

[16]

La proporción que se retendrá de los pagos es de Diez por Ciento (10%).

[48]

La indemnización por daños y perjuicios aplicable a la totalidad de las Obras es de 0.10% [porcentaje del precio final del Contrato] por día.

[49]

El monto máximo de la indemnización por daños y perjuicios para la totalidad de las Obras es el diez (10) % del precio final del Contrato.

[49]

La bonificación que se aplica a la terminación anticipada de la totalidad de las

[50]

~~Obras~~ es de 0 % [porcentaje del precio final del Contrato] por día. El monto máximo de la bonificación para la totalidad de las Obras es el 0 % del precio final del Contrato.

El anticipo será por un monto de diez por ciento (10%) del monto del contrato y se pagará al Contratista después que el Contratista presente una cuenta de pago anticipado, para poder retirar el monto del anticipo establecido.

[51]

- El Anticipo se reembolsará de la siguiente manera:

Porcentaje Terminado	Porcentaje de Descuento del Anticipo	Montos
15%	33%	B/.60,875.20
30%	33%	B/.60,875.20
45%	34%	B/.62,719.90
Etc.		

La garantía de cumplimiento será por los siguientes montos mínimos, que Corresponden a un porcentaje del precio del Contrato:

[52]

a) Garantía bancaria Diez por Ciento (10%), para cada uno de los Cuatro (4) años.

b) Fianza de cumplimiento Treinta por Ciento (30%), para el primer y segundo año.

Fianza de cumplimiento Veinte por Ciento (20%), para el tercero y cuarto año.

El (los) formulario(s) estándar de garantía de cumplimiento aceptable(s) para el Contratante será(n) una garantía bancaria incondicional o (a elección del licitante), una fianza de cumplimiento, del tipo de las incluidas en la Sección 8 de los Documentos de Licitación.

[52]

La fecha en que deben entregarse los planos finales actualizados es el día que presenta la cuenta para la devolución del diez por ciento 10% retenido de los pagos del contrato.

[58]

El monto de la retención, en caso de que los planos finales y/o manuales actualizados de operación y mantenimiento no se proporcionen en la fecha estipulada, es el total de los pagos retenidos del contrato a la fecha.

[58]

El porcentaje que se aplicará al valor de los trabajos inconclusos y cuya terminación

[60]

Represente un costo adicional para el Contratante es del 25%.

- EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTO TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.1,844,703.00), en conformidad con lo que EL CONTRATISTA presentó en su propuesta, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo, con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias: 0.09.1.6.420.03.09.502 por B/.110,306.71, 0.09.1.6.001.03.09.502 por la suma de B/.443,104.19 y la Partida 0.09.1.6.355.03.09.502 por la suma de B/.406,520.99 del presupuesto de 1998 y la diferencia por B/.884,771.11 se cargará al presupuesto de 1999.
- EL ESTADO aportará la suma de B/.55,341.09, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional, se cargará a la Partida Presupuestaria 0.09.1.6.001.03.09.502 (98).
- Este contrato no contempla la exención de ninguno de los impuestos vigentes aplicables, de ningún tipo.
- ❖ El Ingeniero encargado de la ejecución del proyectos, es:

Nombre: Ingeniero Ricardo M. Choy A.

Dirección: Urbanización El Rocío No.25, David – Chiriquí

Quien estará investido de plena autoridad para actuar, en todos los casos, a nombre del Contratista.

- El Conciliador propuesto por el Ministerio de Obras Públicas, para este Contrato, es el Ingeniero **LUIS CARLOS CHO VASQUEZ**.

Dirección: Apartado Postal 8903, Zona 5
Panamá, Rep. De Panamá
Calle "B", N°20, Urbanización Linares,
Ciudad de Panamá

Hoja de Vida se lista en uno de los Anexos de este Pliego de Cargos.

Suma Provisional

Se establece una suma provisional para efectos exclusivos del posible pago de eventos compensables, indicado en la cláusula 44 de las Condiciones del Contrato. Esta suma provisional no podrá ser utilizada para otro fin que no sea el especificado. De no ser necesaria la utilización total o parcial de esta suma provisional, conforme a lo indicado en párrafo anterior, el total o remanente de ella será deducida del monto total de contrato, al finalizar el mismo.

La suma provisional y todas las acciones que sobre ésta se tomen, deben contar con la autorización escrita del Gerente de Obras.

El Contratista deberá terminar las Obras en SIETE (7) MESES CALENDARIO, a partir de la fecha de iniciación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

~~PROGRAMA~~ DE REHABILITACIÓN Y ADMINISTRACIÓN VIAL
PRÉSTAMO B.I.D. Nº. 769/OC-PN

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/A/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

ACTO PÚBLICO INTERNACIONAL Nº 1-98

CONTRATO Nº 030-98
(De 7 de septiembre de 1998)

Entre los suscritos, a saber: **ING. LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y el **LICDO. RENE LUCIANI** L. Director del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, debidamente autorizado para este acto por la resolución Nº.054-98, del 10 de junio de 1998, quien en adelante se denominará EL ESTADO, y por la otra parte **JOSÉ D. FRANCESCHI**, varón, panameño, mayor de edad, profesional, con cédula de identidad personal Nº.4-18-44, y vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de **REGAL ADVERTISING, S.A.**, sociedad debidamente inscrita bajo las Leyes Panameñas, en la Ficha 70419, Rollo 5837, Imagen 86, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público y con Licencia Comercial Nº.20947, Expedida el 9 de septiembre de 1981, quien actúa como agente y representante de la firma **REGAL ADVERTISING, S.A.**, quien en adelante se denominará EL SUPLIDOR, los cuales, en sus respectivas calidades, se obligan conjunta y solidariamente, a celebrar el presente Contrato, para el **SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS PARA DOS ESTACIONES DE CONTROL DE PESO DE VEHÍCULOS EN CHORRERA Y DIVISA**, basado en el **ACTO PÚBLICO INTERNACIONAL Nº. 1-98** del 22 de mayo de 1998.

1.- OBJETIVO

El Suplidor se compromete a suministrar a El Estado para uso del Ministerio de Obras Públicas los equipos para dos estaciones de control de peso de vehículos abajo descritos:

SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS
PARA DOS ESTACIONES DE CONTROL DE PESO DE VEHÍCULOS
EN CHORRERA Y DIVISA

1.- SUMINISTRO**1.1.- La Chorrera**

	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1.1.1.- Balanzas de Selección	2	\$.66,496.50	\$.132,993.00
1.1.2.-Señales Luminosas	4	\$. 872.00	\$. 3,488.00
1.1.3.-Detectores de Altura	4	\$. 1,764.00	\$. 7,056.00
1.1.4.-Balanzas de Precisión	2	\$.37,989.00	\$. 75,978.00
1.1.5.-Unidades Centrales de Procesos	2	\$.15,939.00	\$. 31,878.00
1.1.6.-Barreras	2	\$. 9,639.00	\$. 19,278.00

	\$.270,671.00
I.T.B.M. 5%	<u>\$. 13,533.55</u>
Subtotal 1.1.-	\$.284,204.55

SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO DOLARES CON 55/100.

1.2.- Divisa

	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1.1.1.-Balanzas de Selección	2	\$.66,496.50	\$.132,993.00
1.1.2.-Señales Luminosas	4	\$. 872.00	\$. 3,488.00
1.1.3.-Detectores de Altura	4	\$. 1,764.00	\$. 7,056.00
1.1.4.-Balanzas de Precisión	2	\$.37,989.00	\$. 75,978.00
1.1.5.-Unidades Centrales de Procesos	2	\$.15,939.00	\$. 31,878.00
1.1.6.-Barreras	2	\$. 9,639.00	\$. 19,278.00

	\$.270,671.00
I.T.B.M. 5%	<u>\$. 13,533.55</u>
Subtotal	\$.284,204.55

EQUIPO	\$.284,204.55
	<u>\$.284,204.55</u>
	\$.568,409.10

SON: QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE DOLARES CON 10/100.

2.- INSTALACIÓN

2.1.- La Chorrera	\$.21,090.00
2.2.- Divisa	<u>\$.22,740.00</u>
Subtotal 2.-=	\$.43,830.00

SON: CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100

3.- MANTENIMIENTO
(por doce meses)

3.1.- La Chorrera:	\$.14,000.00
3.2.- Divisa:	<u>\$.16,000.00</u>
Subtotal 3.-=	\$.30,000.00

SON: TREINTA MIL DOLARES CON 00/100.

BALANZAS DE SELECCIÓN

Marca	PAT
Modelo	DAW 100
Procedencia	Alemania
Capacidad	20 toneladas por eje nominal, 30 toneladas máxima
Velocidad de pesaje	hasta 120 km./h
Precisión	+/-5%, un sigma, hasta 60km./h
Cantidad	4

SEÑALES LUMINOSAS

Marca	OMIGRON
Modelo	Doble flecha de dirección
Procedencia	Chile
Tamaño	300 mm. de diámetro
Cantidad	8

BALANZAS DE PRESICIÓN

Marca	PAT
Modelo	DAW 50 PC
Procedencia	Chile
Capacidad	20 toneladas por eje nominal, 30 toneladas máxima
Velocidad de Pesaje	hasta 12 km./h
Precisión	+/-2.0% hasta 8 km./h
Cantidad	4

ELEMENTOS DETECTORES DE ALTURA

Marca	PAT
Modelo	D400HD
Procedencia	Chile
Tamaño	según requerimiento
Cantidad	8

UNIDAD DE PROCESOS

Marca	PAT
Modelo	Pentium
Procedencia	varios países
Capacidad	1.0 Gb disco duro mínimo, RAM 16 MB
Velocidad	133 Mhz o superior
Cantidad	4 para pesaje, 2 para infracciones

UNIDAD DE IMPRESIÓN

Marca	OKIDATA
Modelo	ML 320 Turbo
Procedencia	Japón
Tipo de carro	angosto
Velocidad impresión	hasta 435 cps modo 12 cpp
Cantidad	6

BARRERAS

Marca	NOVOTECNIA
Modelo	Upper 11
Procedencia	Italia
Modo de operación	automática
Tiempo de apertura	3 segundos
Cantidad	4

PAIS DE ORIGEN

Balanzas de Selección Marca PAT, Modelo DAW 100
Procedencia de: Alemania

Balanzas de Precisión Marca PAT, Modelo DAW 50 PC,
Procedencia de: Chile

En un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el pliego de cargos que rige el Acto Público efectuado en fecha del 22 de mayo de 1998, las cuales conjuntamente con su propuesta forman parte integrante del presente Contrato, y al precio ofrecido que asciende a un total de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 10/100 (B/.642,239.10).

El orden prioritario de los documentos que forman parte de este Contrato es el Siguiente:

1. El Contrato y sus Anexos
2. El pliego de Cargos del Acto Público Internacional No.1-98
3. La Oferta de El Suplidor junto con las cartas y documentos que complementan el alcance del Acto Público Internacional No.1-98

2.- GARANTIA DEFINITIVA O DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El Estado declara que El Suplidor ha presentado una Garantía de Cumplimiento mediante la Fianza No.34795 de la Compañía AFIANZADORA Y ASEGURADORA DE PANAMÁ por el Diez por Ciento (10%) del monto total del Contrato, por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTO VEINTI TRES BALBOAS CON 90/100 B/.64,223.90**, valida hasta el 15 de Febrero de 1999. Esta garantía responde por el cumplimiento de la obligación contraída una vez entregados e instalados los equipos de pesaje respecto del presente Contrato y se mantendrá vigente por el término de un (1) año después de la recepción Provisoria, para responder contra vicios redhibitorios. Una vez que se haya efectuado la recepción Definitiva se devolverá la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

3.-

FORMA Y MONEDA DE PAGO

El Ministerio de Obras Públicas efectuará el pago al suplidor en moneda nacional, equivalente a dólares americanos, contra la presentación de la siguiente documentación:

1. Un (1) juego en original, de la cuenta y factura correspondiente con (3) copias del formulario de pago del PNUD. Además deberá adjuntar el formulario de descripción de origen de bienes del BID.
2. Acta de Recepción provisoria de los equipos de pesaje mencionados en la factura.
3. Podrá recibir pagos parciales por instalación siempre que se presente la documentación arriba mencionada y se cuente con la aprobación de la Dirección Nacional de Transporte Terrestre en la cual se manifieste el perfecto funcionamiento del equipo instalado.

3.1.

PAGO DIRECTO

El Ministerio de Obras Públicas efectuará el pago directo a El Suplidor en moneda nacional, dólares, contra presentación de la siguiente documentación:

- 1.- Un juego de la factura comercial compuesto por (1) un original y tres (3) copias.
- 2.- Acta de recepción Provisoria de los equipos de peaje mencionados en la factura.

En este caso (pago directo) se podrán efectuar pagos parciales en función de los equipos instalados en las estaciones y que cuenten con recepción Provisoria.

Todos los documentos de pago deben estar consignados a:

Ministerio de Obras Públicas

Acto Público Internacional No. 1-98

Suministro, Instalación y Mantenimiento de los equipos para dos Estaciones de Control de peso de Vehículos
Panamá.

3.2.-

PAGO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO

El servicio de mantenimiento cotizado se contrata por un período de doce meses contados desde la recepción Provisoria de las Estaciones de Pesaje o la fecha que entren en operación efectivamente las estaciones.

El Estado se obliga a pagar a El Suplidor por el Suministro, Instalación y Mantenimiento del equipo objeto de este contrato, la suma de SEISCIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 10/100 B/.642,239.10, los cuales se desglosan de la siguiente forma:

B/. 541,342.00	(Valor del Equipo)
B/. 43,830.00	(Instalación del Equipo)
B/. 30,000.00	(Mantenimiento del Equipo por (1) un año
B/. 27,067.10	(5%)

B/. 642,239.10

TOTAL: SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 10/100

La suma anterior incluye el costo, seguros, el impuesto de introducción, el impuesto de transferencia de Bienes Muebles (I.T.B.M.) y flete del equipo y accesorios, así como cualquier otra obligación objeto de esta contratación y cuyo pago acepta recibir El Suplidor en efectivo con cargo a las Partidas Presupuestarias N°.0.09.1.5.329.02.42.370 por la suma de B/.615,172.00 (98) y el 5% a la CTA.04-95-0064-5 por la suma de B/.27,067.10.

EL ESTADO aportará B/.19,267.17, con cargo a la partida presupuestaria N°.0.09.1.5.001.09.01.171 del año 1999 que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo y el Gobierno Nacional.

El Suplidor garantiza que los precios aquí convenidos no están sujetos a cambios.

4.- **PLAZO DE EMBARQUE Y PLAZO DE ENTREGA**

Conforme a los términos de la propuesta, El Suplidor asume el compromiso, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y a satisfacción del Ministerio de Obras Públicas, de completar el embarque en el puerto de exportación y de completar la entrega al Ministerio de Obras Públicas de los bienes adquiridos que trata el artículo primero dentro de los Siguietes plazos contados desde la fecha de firma del presente Contrato (describir el item relacionado en el Artículo Primero, con sus respectivos plazos de embarque y entrega).

El suplidor asegurará contra todo riesgo el equipo y accesorios contratados por el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre y descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del ciento diez por ciento (110%) del valor total de las entregas. Estas pólizas de seguro deben ser suscritas a favor del Ministerio de Obras Públicas.

5.- **RESPONSABILIDADES DE EL SUPLIDOR Y DEL M.O.P.**

5.1.- **Son Responsabilidades de El Suplidor:**

5.1.1.- Protocolizar el contrato por su cuenta y cargo.

5.1.2.- Gestionar ante el ministerio de hacienda, a nombre del Ministerio de Obras Públicas los permisos para la importación de los equipos objeto de este acto público.

- 5.1.3.- Entregar al Ministerio de obras Públicas, antes de la recepción del suministro, copia de toda la documentación de embarque de los equipos importados.
- 5.1.4.- Efectuar los despachos aduaneros por su cuenta y cargo.
- 5.1.5.- Entregar los equipos de pesaje en perfectas condiciones y pagar los gastos pertinentes hasta recepción Provisoria por el Ministerio de Obras.
- 5.1.6.- Asumir la responsabilidad por cualquier daño o pérdida de la propiedad ocurrida antes de la recepción Provisoria por el Ministerio de Obras Públicas y que no esté debidamente cubierto por el seguro. En caso que se suscitara algún problema con los aseguradores con relación al Seguro, su resolución quedará a cargo y responsabilidad de El Suplidor y serán de su cuenta los gastos que hubiere. El seguro deberá cubrir un período mínimo de sesenta (60) días desde la fecha de descarga de los equipos de pesaje en los depósitos de aduana.
- 5.1.7.- Dictar tres (3) cursos de capacitación. El curso para profesionales tendrá una duración de 20 horas; el curso para Operadores tendrá 10 horas y se realizará antes de la instalación de los equipos y 15 horas en la parte práctica una vez instalados los equipos.

La capacitación en fábrica tendrá una duración de 10 días y será en Chile con cargo al suplidor.

5.2.- **RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Será responsabilidad del Ministerio de Obras Públicas efectuar los pagos de pago directo a El Suplidor.

6.- **GARANTIA DE CALIDAD E IDONEIDAD**

EL SUPLIDOR garantiza que los bienes adquiridos son nuevos y responde de la calidad e idoneidad de los mismos, conforme a las especificaciones Técnicas y/o a las especificaciones de su Propuesta y está a su cargo exclusivo y son de su cuenta todos los gastos que demande la devolución de los bienes adquiridos cuando fueren rechazados por el Ministerio de Obras Públicas.

Queda entendido que si durante el período de cumplimiento del contrato, El Suplidor efectuare algún cambio en la construcción y diseño de los bienes adquiridos, de tal manera que comprobante contribuya al mejoramiento de los mismos, estos artículos modificados o los nuevos modelos serán aceptados como los de los tipos ofrecidos, vale decir, sin la alteración del precio unitario establecido en el Artículo Primero de este Contrato.

En el caso que los bienes adquiridos tengan defectos o imperfecciones reparables o falten piezas por omisión de la misma en su remesa, El Suplidor cargará con todos los gastos que demande la reposición o la habilitación en perfecto estado de estos bienes.

7.- **LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN PROVISORIA**

Una vez que los bienes adquiridos hayan llegado al Puerto, El Suplidor los trasladará a las estaciones de pesaje.

Terminado su armado y la revisión necesaria El Suplidor procederá a su instalación y puesta en servicio lo efectuará dentro de los sesenta (60) días hábiles transcurridos desde la fecha de aceptación de entrega en el Sitio de Obra. El Suplidor los trasladará libres de cargo y gastos para el M.O.P., a las Estaciones de Pesaje donde luego de su instalación y de las pruebas de recepción correspondiente el Ministerio de obras Públicas suscribirá el acta de recepción Provisoria.

Todo equipo suministrado estará sujeto a inspección por representantes autorizados de El Estado, quienes los deberán recibir a entera satisfacción, dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo e instalación. El Estado estará obligando a entregar a El Suplidor, una certificación de recepción Provisoria confirmado que el equipo se ha recibido a satisfacción. Si dentro de este período encontrase defectos, El Estado lo notificará a El Suplidor indicando si se trata de falta de accesorios en el equipo o daño del mismo.

8.- **GARANTIA DE FABRICA**

El Suplidor se compromete durante el término de doce (12) meses a partir de la fecha de recepción Provisoria por el Ministro de Obras Públicas, en dar Garantía de Fábrica sobre los Equipos de Pesaje. Esta garantía será valida toda vez que los equipos de pesaje sean operados y mantenidos en todo de acuerdo con las recomendaciones de los fabricantes y quedando entendido que esta garantía no es extensiva a los desgastes naturales del material ni a los desperfectos causados por negligencia de los operadores.

9.- **MULTA POR ATRASOS**

Si El Suplidor no diere cumplimiento a los plazos de embargo o plazos de entrega, establecidos en las hojas de oferta y en el Artículo Cuarto de este Contrato, se hará pasible de una multa equivalente al 5.0% del valor de los bienes adquiridos, en demora por cada día de atraso. La aplicación de la multa se hará hasta un plazo de noventa (90) días corridos.

Cumplido este plazo el Ministerio de Obras Públicas se reserva el derecho de reclamar una indemnización por los daños y perjuicios sufridos, debido al incumplimiento en el plazo de entrega. En caso de fuerza mayor debidamente comprobada y a satisfacción del M.O.P., no se aplicará esta sanción.

10.- **RESPONSABILIDAD DEL ESTADO**

El Suplidor exonera y libera expresa y totalmente a El Estado con respecto a terceros de toda responsabilidad Civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

11.- FUERZA MAYOR

Como fuerza mayor se considera un evento o hecho que no puede ser prevenido, aún cuando se haya puesto la debida diligencia y que a consecuencia del cual se retrase o imposibilite el cumplimiento del contrato. Estas circunstancias serán comunicadas y probadas inmediatamente que se produzcan. El Ministerio de Obras Públicas previa consideración, las aceptará o rechazará.

12.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- La muerte de El Suplidor, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de El Suplidor.
- 2.- La formulación de Concurso de Acreedores o quiebra de El Suplidor, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de concurso o de quiebra correspondiente.
- 3.- Incapacidad física permanente de El Suplidor, certificada por médico idóneo.
4. Disolución de El Suplidor, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra el consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el Contrato.
- 5.- La incapacidad financiera de El Suplidor que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral 21 de este artículo.
- 6.- El incumplimiento del Contrato.
- 7.- Fuerza mayor debidamente justificada.
- 8.- Mutuo acuerdo ente las partes.
- 9.- Superar la multa por atraso equivalente a noventa (90) días, establecida en el Artículo Décimo.

13.- JURISDICCIÓN EN CASO DE DESACUERDO

El Suplidor se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente Contrato. De igual forma renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

Se entiende que no hay denegación de justicia cuando El Suplidor ha tenido expeditos, sin haber hecho uso de ellos, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las leyes panameñas.

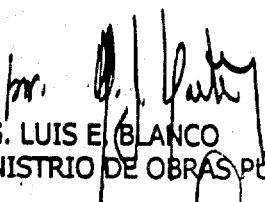
No se permitirá el traspaso del presente Contrato a una persona extranjera si ésta no manifiesta expresamente que se somete a la presente cláusula.

14.- **ACUERDO**

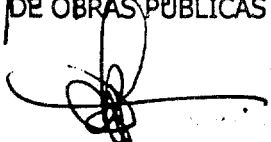
Al original de este Contrato se Adhieren los timbres fiscales por valor de B/.642.25, en base a lo establecido en el Artículo No.967 del Código Fiscal.

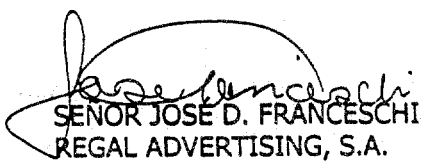
El presente Contrato, previa lectura y ratificación de su contenido, es firmado por las partes interesadas en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Panamá, Capital de la República de Panamá a los 7 días del mes de ~~SEPTIEMBRE~~ del año de 1998.

EL ESTADO


ING. LUIS E. BLANCO
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

EL SUPLIDOR


LICDO. RENE LUCIANI L.
DIRECTOR NACIONAL DE PROYECTO


SEÑOR JOSÉ D. FRANCESCHI
REGAL ADVERTISING, S.A.

REFRENDO POR:


CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, 7 de SEPT. de 1998.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE REHABILITACIÓN VIAL
PRÉSTAMO B.I.R.F. No. 3686-PAN

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/D/01/99
M.I.P.P.E./M.O.P./M.I.V.I./P.N.U.D.

CONTRATO Nº 071-98
(De 14 de septiembre de 1998)

Entre los suscritos, a saber: **ING. LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**; y el **LICDO. RENÉ LUCIANI L.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-197-628, **DIRECTOR NACIONAL DEL PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamarán "EL CONTRATANTE" por una parte, y el **ING. DIEGO E. PARDO** de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, en adelante denominado EL CONTRATISTA, por otra parte, se celebra el presente contrato a los 14 días del mes de septiembre de 1998.

Considerando que el Contratante desea que el contratista ejecute determinadas obras, a saber: **PARA LA REHABILITACIÓN DE CALLES DE LA ARENA, DISTRITO DE CHITRE, EN LA PROVINCIA DE HERRERA** y ha aceptado la oferta del contratista para la ejecución y terminación de dichas Obras y la corrección de cualquier defecto de las mismas.

POR LO TANTO, SE CONVIENE EN lo siguiente:

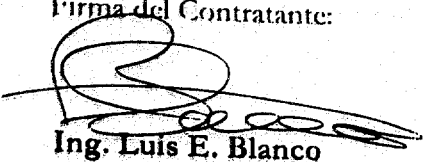
1. Las palabras y expresiones que se utilizan en este Contrato tendrán el mismo significado que en las Condiciones del contrato a que se hace referencia en adelante, las cuales se considerarán y formarán parte de este Contrato.
2. En consideración de los pagos mencionados más adelante que el contratante efectuará al Contratista, por el presente contrato el contratista conviene en ejecutar y terminar las Obras y subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad con todos los aspectos de las disposiciones del Contrato.
3. El Contratante conviene en pagar al contratista, en consideración de la ejecución y terminación de las Obras y la corrección de los defectos de las mismas por el Contratista, el precio del contrato o la suma que pueda resultar pagadera en virtud de las disposiciones del Contrato, en el momento y de la manera estipulados en el Contrato.

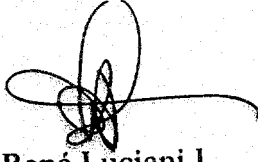
EN FE DE LO CUAL, las partes han dispuesto que se firme este contrato en la fecha arriba consignada.

El sello del ACTO PÚBLICO No.71-98, PARA LA REHABILITACIÓN DE CALLES DE LA ARENA, DISTRITO DE CHITRE, EN LA PROVINCIA DE HERRERA, fue estampado en el presente documento en presencia de:

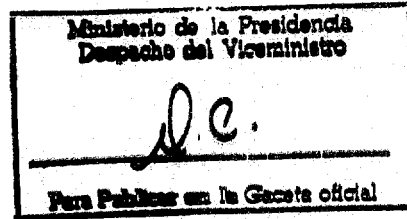
Firmado, sellado y otorgado por: EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
En presencia de:

Firma del Contratante:

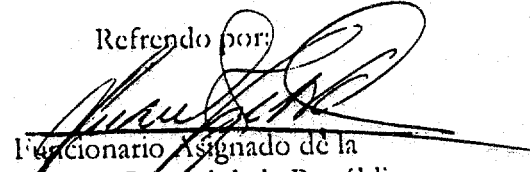

Ing. Luis E. Blanco
 MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS


Licdo. René Luciani L.
 Director Nacional de Proyecto de
 Dinamización

Firma de Contratista:


Ing. Diego E. Pardo
 Asfaltos Panameños, S.A.


Refrendo por:


 Funcionario Asignado de la
 Contraloría General de la República
 (Panamá, 21 de Diciembre de 1998)

Forman parte del Contrato, los siguientes documentos:

Referencia
 Cláusula de
 las
 Condiciones
 del Contrato

- La Oferta y la Carta de Aceptación [1]
- Las Condiciones del Contrato [1]
- Las Especificaciones Técnicas
- Los Planos
- El Programa o Plan de Trabajo [27]
- La Lista de Cantidades con Indicación de Precios [37]

El Prestatario es [1.1]

LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

"Banco Mundial" significa [1.1]

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

y la palabra "préstamo" se refiere a un PRESTAMO DEL BIRE.

El Contratante es

[1.1]

Nombre:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

El Gerente de Obras es

[1.1]

Nombre:

MIGUEL A. VERGARA

Ministerio de Obras Públicas

Dirección Nacional de Inspección

Edificio 1014 Curundú, Planta Baja

Ciudad de Panamá

Apartado Postal N°1632

Panamá 1, Panamá

Nombre del representante autorizado:

Ing. Leonidas Tello

Supervisor de Inspección

Ministerio de Obras en la Provincia de Herrera

El nombre y el número de identificación del Contrato son:

[1.1]

REHABILITACION DE CALLES DE LA ARENA, DISTRITO DE CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA, ACTO PUBLICO No. 71-98.

Las Obras consisten:

[1.1]

HORMIGÓN ASFALTICO CALIENTE, CAPA BASE, IMPRIMACIÓN, TUBERÍAS DE HORMIGÓN REFORZADO, CLASE III, CUNETAS PAVIMENTADAS, SEÑALAMIENTO HORIZONTAL, SEÑALAMIENTO VERTICAL.

La fecha de iniciación de la Obra será aproximadamente el 5 de enero de 1999.

[1.1]

La fecha prevista de terminación de la totalidad de las Obras será el 5 de junio de 1999.

[17, 28]

También forman parte del Contrato los siguientes documentos:

- Lista de otros Contratistas
- Lista de Personal Clave
- Informes de Investigación de la Zona de Obras

[8]

[9]

[14]

[45]

• Lista de Impuestos	[13][19]
• Lista de Tasas de Interés Bancario	[58]
• Lista de Manuales de Mantenimiento y Operación	
El Contratista deberá presentar el Programa actualizado de las Obras dentro de los SESENTA (60) días, siguientes a la entrega de la carta de aceptación.	[27]
La fecha de toma de posesión de la zona de Obras es el 7 días después de la Orden de Proceder.	[21]
La zona de las Obras se sitúa en la Provincia de Herrera, Distrito de Chitré y está definida en los planos para la Rehabilitación de Calles de la Arena, Distrito de Chitré.	[1]
El período de responsabilidad por defectos es de cuatro (4) años.	[35]
Las coberturas mínimas de los seguros serán las siguientes:	[13]
• Monto máximo de la franquicia del seguro de otra propiedad: B/.300,000.00	
• Cobertura mínima del seguro de otra propiedad: B/.100,000.00	
• Cobertura mínima del seguro por lesiones personales o muerte	
• de los empleados del Contratista: B/.100,000.00 por persona	
• de otras personas: B/.100,000.00 por persona.	
Los siguientes eventos también constituirán eventos compensables:	[44]
1. Sólo se considerarán Eventos Compensables a aquellos Establecidos en la cláusula 44.	
El Programa debe actualizarse cada treinta (30) días.	[27]
El monto que se ha de retener por el atraso en la presentación de una Actualización del Programa es de 10%.	[27]
El idioma en que deben redactarse los documentos del Contrato es El Español.	[3]
La ley por la que se regirá el Contrato es la de La República de Panamá.	[3]
La institución cuyos procedimientos de arbitraje se utilizarán es: Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).	[25]

- Los honorarios y tipos de gastos reembolsables que se pagarán al Conciliador son: B/.150.00 por hora y gastos de transporte y viáticos. [25]
- La autoridad nominadora del Conciliador es Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA) [26]
- El arbitraje tendrá lugar de acuerdo con:
Las reglas de la Ley No.6 de 12 de julio de 1998, ARBITRAJE EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, en la República de Panamá. [25]
- La moneda del país del Contratante es *El Balboa*. [46]
- La proporción que se retendrá de los pagos es de Diez por Ciento (10%). [48]
- La indemnización por daños y perjuicios aplicable a la totalidad de las Obras es de 0.10% *[porcentaje del precio final del Contrato]* por día. [49]
- El monto máximo de la indemnización por daños y perjuicios para la totalidad de las Obras es el diez (10) % del precio final del Contrato. [49]
- La bonificación que se aplica a la terminación anticipada de la totalidad de las Obras es de 0 % *[porcentaje del precio final del Contrato]* por día. El monto máximo de la bonificación para la totalidad de las Obras es el 0 % del precio final del Contrato. [50]
- El anticipo será por un monto de diez por ciento (10%) del monto del contrato y se pagará al Contratista después que el Contratista presente una cuenta de pago anticipado, para poder retirar el monto del anticipo establecido. [51]

- El Anticipo se reembolsará de la siguiente manera:

Porcentaje Terminado	Porcentaje de Descuento del Anticipo	Montos
15%	33%	B/.26,771.72
30%	33%	B/.26,771.72
45%	34%	B/.27,582.99
Etc.		

La garantía de cumplimiento será por los siguientes montos mínimos, que corresponden a un porcentaje del precio del Contrato:

[52]

- a) Garantía bancaria Diez por Ciento (10%), para cada uno de los Cuatro (4) años.
- b) Fianza de cumplimiento Treinta por Ciento (30%), para el primer y segundo año.
- c) Fianza de cumplimiento Veinte por Ciento (20%), para el tercero y cuarto año.

El (los) formulario(s) estándar de garantía de cumplimiento aceptable(s) para el Contratante será(n) una garantía bancaria incondicional o (a elección del licitante), una fianza de cumplimiento, del tipo de las incluidas en la Sección 8 de los Documentos de Licitación.

[52]

La fecha en que deben entregarse los planos finales actualizados es el día que presenta la cuenta para la devolución del diez por ciento 10% retenido de los pagos del contrato.

[58]

El monto de la retención, en caso de que los planos finales y/o manuales actualizados de operación y mantenimiento no se proporcionen en la fecha estipulada, es el total de los pagos retenidos del contrato a la fecha.

[58]

El porcentaje que se aplicará al valor de los trabajos inconclusos y cuya terminación

[60]

Represente un costo adicional para el Contratante es del 25%.

- EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de OCHOCHENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 30/100 (B/811,264.30), en conformidad con lo que EL CONTRATISTA presentó en su propuesta, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo, con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias: 0.09.1.6.420.03.09.502 por B/.243,379.29, 0.09.1.6.355.03.09.502 por la suma de B/.567,885.01 del presupuesto de 1998.
- EL ESTADO aportará la suma de B/.24,337.92, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional, se cargará a la Partida Presupuestaria 0.09.1.5.001.09.01.171 (98).
- Este contrato no contempla la exención de ninguno de los impuestos vigentes aplicables, de ningún tipo.

❖ El Ingeniero encargado de la ejecución del proyectos, es:

Nombre: Ing. Audilio Sánchez

Dirección: Calle W Parque Lefevre

Quien estará investido de plena autoridad para actuar, en todos los casos, a nombre del Contratista.

- El Conciliador propuesto por el Ministerio de Obras Públicas, para este Contrato, es el Ingeniero **LUIS CARLOS CHO VASQUEZ**.

Dirección: Apartado Postal 8903, Zona 5
Panamá, Rep. De Panamá
Calle "B", N°20, Urbanización Linares,
Ciudad de Panamá

Hoja de Vida se lista en uno de los Anexos de este Pliego de Cargos.

Suma Provisional 37,000.00

Se establece una suma provisional para efectos exclusivos del posible pago de eventos compensables, indicado en la cláusula 44 de las Condiciones del Contrato. Esta suma provisional no podrá ser utilizada para otro fin que no sea el especificado. De no ser necesaria la utilización total o parcial de esta suma provisional, conforme a lo indicado en párrafo anterior, el total o remanente de ella será deducida del monto total de contrato, al finalizar el mismo.

La suma provisional y todas las acciones que sobre ésta se tomen, deben contar con la autorización escrita del Gerente de Obras.

El Contratista deberá terminar las Obras en CINCO (5) MESES CALENDARIO, a partir de la fecha de iniciación.

AVISOS

AVISO

Por este medio yo, **YESSSENIA DOMINGUEZ**, con cédula 8-413-866 comunico que hago formal traspaso del negocio de mi propiedad con registro N° 1998-883, denominado **FONDA**

EXPRESO WANG WEI, ubicado en Vía Cincuentenario y Urb. Chanis N° 519A local 1A al Sr. **JAVIER ORLANDO POLO** con cédula N° 8-385-761. L-455-644-67 Segunda publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento comercial denominado **ALMA-CEN NEW CITY**, ubicado

en Calle Carlos A. Mendoza, casa 374, Snta Ana, al señor **CHEUK SUN KWAI**, con cédula de identidad personal N° N-17-415, mediante Escritura Pública N° 5785 del 13 de mayo de 1999, de la Notaría Quinta del

Circuito de Panamá. Panamá, 19 de mayo de 1999.

NG CHI MAN
Céd. E-8-50980
L-455-653-20
Segunda publicación

NOTA MARGINAL

NOTA MARGINAL
DE ADVERTENCIA
Registro Público:
Panamá doce de mayo

de mil novecientos
noventa y nueve.
Según las constancias
registrales, bajo el

asiento 11607 del tomo
191 del Diario ingresa la
Escritura Pública 1105
de 25 de enero de 1988,

de la Notaría Cuarta del
Circuito de Panamá por
la cual el Banco
Interoceánico de

Panamá (INTERBAN-
CO) y el señor Tomás
Alberto Sittón celebran
contrato de préstamo

con garantía de primera y segunda hipoteca. Las sociedades **Constructora Alfa, S.A.** e **Inmobiliaria Sittón, S.A.** se constituyen en garantes hipotecarios. **Bank of America Trustand Savings Association** da su anuencia para que se constituya segunda hipoteca y convenio especial entre dichas instituciones bancarias. Este asiento se inscribe a ficha 088013, rollo 7428, imagen 0017 el 1 de junio de 1998.

En la mencionada escritura, la sociedad **Inmobiliaria Sittón, S.A.**, actúa como garante hipotecario constituyendo primera hipoteca y anticresis sobre las fincas Nº 2616 inscrita en el folio 122 del tomo 204, Nº 1375 inscrita en el folio 2 del tomo 123, y Nº 3947 inscrita en el folio 134 del tomo 305, todas de la Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí. Pero es el caso que el Acta de Reunión Extraordinaria de la

Asamblea General de Accionistas de **Inmobiliaria Sittón, S.A.**, en la que se aprueba la transacción arriba descrita, se autoriza al señor **Alberto Sittón Ríos**, Presidente y Representante Legal de la sociedad, para que celebre y suscriba dichos contratos a nombre de la sociedad. En la Escritura 1105 antes descrita, suscribe estos contratos en nombre y representación de la sociedad el señor **Tomás Alberto Sittón**, persona

no autorizada para tal efecto, por tal motivo se inscribe por error dicho documento. Por lo expuesto anteriormente, este Despacho ordena poner Nota Marginal de Advertencia en la inscripción del asiento 11607 del tomo 191 del Diario, con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil. Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera,

que mientras no se cancele o practique la rectificación, no podrá hacerse operación posterior alguna relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula. NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

Licda. Mariblanca
Staff Wilson
Directora General
Hermelinda B. de
González
Secretaria

Cumplido. Panamá, 13 de mayo de 1999.

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO

EMPLAZATORIO

El suscrito Comisionado Sustanciador del Ente Regulador de los Servicios Públicos en su condición de Funcionario Instructor dentro del proceso sancionatorio iniciado por denuncia interpuesta por la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.** mediante Nota Nº N25-1298-05 de 10 de diciembre de 1998 y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO,

AMPLAZA:

A **LUIS RAMIREZ**, con cédula de identidad personal Nº E-8-67911, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente proceso sancionatorio iniciado en virtud de denuncia interpuesta por la empresa **Cable & Wireless Panamá, S.A.** Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor

de ausente con quien se continuará el procedimiento sancionatorio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ente Regulador de los Servicios Públicos, hoy 19 de mayo de 1999 y copias autenticadas del mismo se remiten para su publicación a la Gaceta Oficial.

ASCENCION I.

BROCE

COMISONADO
SUSTANCIADOR
INDIRA RANGEL
SECRETARIA AD-HOC

EDICTO

EMPLAZATORIO

El suscrito Comisionado Sustanciador del Ente Regulador de los Servicios Públicos en su condición de Funcionario Instructor dentro del proceso sancionatorio iniciado por denuncia interpuesta por la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.** mediante Nota Nº N25-1298-05 de 10 de diciembre de 1998 y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO,

AMPLAZA:

A **JOSE ANTONIO MORA ROMERO**, con cédula de identidad personal Nº 4-99-2723, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente proceso sancionatorio iniciado en virtud de denuncia interpuesta por la empresa **Cable & Wireless Panamá, S.A.** Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el procedimiento sancionatorio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ente Regulador de los Servicios Públicos, hoy 19 de mayo de 1999 y copias autenticadas del mismo se remiten para su publicación a la Gaceta Oficial.

ASCENCION I.

BROCE

COMISONADO
SUSTANCIADOR

INDIRA RANGEL
SECRETARIA AD-HOC
Primera publicación

EDICTO

EMPLAZATORIO

El suscrito Comisionado Sustanciador del Ente Regulador de los Servicios Públicos en su condición de Funcionario Instructor dentro del proceso sancionatorio iniciado por denuncia interpuesta por la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.** mediante Nota Nº N25-1298-05 de 10 de diciembre de 1998 y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO,

AMPLAZA:

A **EMERIDA QUINTERO**, con cédula de identidad personal Nº 8-369-569, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente proceso sancionatorio iniciado en virtud de denuncia interpuesta por la empresa **Cable & Wireless Panamá, S.A.** Se le advierte al

emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el procedimiento sancionatorio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ente Regulador de los Servicios Públicos, hoy 19 de mayo de 1999 y copias autenticadas del mismo se remiten para su publicación a la Gaceta Oficial.

ASCENCION I.

BROCE

COMISONADO
SUSTANCIADOR
INDIRA RANGEL
SECRETARIA AD-HOC

EDICTO

EMPLAZATORIO

El suscrito Comisionado Sustanciador del Ente Regulador de los Servicios Públicos en su condición de Funcionario Instructor dentro del proceso sancionatorio iniciado por denuncia interpuesta por la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.** mediante Nota Nº N25-1298-05 de 10 de diciembre de 1998 y en

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1

EDICTO Nº 224-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **TOMAS GUERRA MUÑOZ (USUAL) SANTOS TOMAS GUERRA**, vecino (a) de Volcán, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-19-245, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1510-98, según plano aprobado Nº 404-04-15161 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 5432.98, ubicada en Bambito, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino.
SUR: Euclides Guerra V., Florencio Antonio Guerra G.
ESTE: Barrancos.
OESTE: Donato Guerra.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de mayo de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-455-665-46
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1

EDICTO Nº 225-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **TOMAS GUERRA MUÑOZ (USUAL) SANTOS TOMAS GUERRA**, vecino (a) de Volcán, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-19-245, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1509-98, según plano aprobado Nº 404-04-15162, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 1213.11, ubicada en Bambito, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Olmedo Quiel, Tomás A. Pitty, Ferando Caballero.
SUR: Donato Guerra.
ESTE: Carlos Jurado S., camino.
OESTE: Barrancos.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de mayo de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-455-665-54
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 241-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **CATALINO CASTILLO HENRIQUEZ**, vecino (a) de Aguadulce, Corregimiento de Cabecera Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-107-2649, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-0442, según plano aprobado Nº 901-10-10668, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 42 Has + 6159.50 M2., ubicadas en Mata Palo, Corregimiento de Las Guías, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Torres, Río Portugués.

SUR: Camino de 10 mts. de ancho a Mata Palo y a El Jazmín.

ESTE: Sebastián Torres, Juan de Dios González Cisneros.

OESTE: Río Portugués, camino de 10 mts. de ancho a Mata Palo y a El Jazmín.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de abril de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-455-114-28
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 10. DARIEN
EDICTO Nº 071-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANKLIN ROLANDO QUINTERO REYES**, vecino (a) de San Vicente, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-205-2557, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-3013, según plano aprobado Nº 501-07-0546, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has + 2654.36 M2., ubicada en Entrada Nicanor, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera Panamericana.
SUR: Francisco Méndez.
ESTE: Franklin Quintero.
OESTE: José González.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Meteti y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

la última publicación.
ado en Santa Fe, a los
2 días del mes de mayo
de 1999.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
-455-707-49
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA -
COLON
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-68-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colón, al
público:

HACE SABER:
Que el señor **AHMAD**
MOHAMED WAKED
FERES, vecino (a) de
Paseo Gorgas, del
Corregimiento de Barrio
Norte, Distrito de Colón,
portador de la cédula de
identidad personal Nº N-
19-613, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 3-
72-98, según plano
aprobado Nº 304-01-
3697 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial adjudicable,
con una superficie de 34
Has + 8495.20 Mts. 2,
que forma parte de la
finca 2153, inscrita al
tomo 181, folio 350, de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está ubicado
en la localidad de Playa
Lanosta,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Portobelo, Provincia de
Colón, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Mar Caribe.
SUR: Avelino Ochoa,

Eugenio Rodríguez,
Ahmed Mohamed
Waked, Marcia Petrona
Ibañez de Zúñiga,
Marciano Vergara, Javier
Beliz, Ahmed Mohamed
Waked Feres.
ESTE: Carretera a
Costa Arriba.
OESTE: Mar Caribe.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Portobelo
o en la Corregiduría de
Cabecera - Portobelo y
copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a
los 12 días del mes de
mayo de 1999.

SOLEDAD MARTINEZ
CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A.
VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-455-666-77
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE
EDICTO PUBLICO
El Alcalde Municipal del
Distrito de Aguadulce, al
público.

HACE SABER:
Que el señor **MANUEL**
ANTONIO
JARAMILLO, varón,
panameño, mayor de
edad, casado, con
domicilio en la
Urbanización Don
Bosco, Corregimiento de
Juan Díaz, Distrito de
Panamá. De paso por
esta ciudad, con cédula
de identidad personal Nº
2-29-742, ha solicitado
en su propio nombre y
representación se le
adjudique a título de
plena propiedad por

venta, un lote de terreno,
ubicado en el
Corregimiento de El
Roble, Distrito de
Aguadulce, y dentro de
las áreas adjudicables
de la finca 14689, Rollo
4994, doc. 3, de
propiedad del Municipio
de Aguadulce.
Con una superficie de
MIL CUATROCIENTOS
QUINCE METROS
CUADRADOS CON
CUARENTA Y TRES
CENTIMETROS
CUADRADOS (1,415.43
Mts. 2) tal como se
describe en el Plano Nº
RC-201-12223, inscrito
en la Dirección General
de Catastro del
Ministerio de Hacienda y
Tesoro el día 14 de
septiembre de 1998, y
dentro de los siguientes
linderos y medidas.
NORTE: Antonio Chiari,
usuario de la finca
14689 y mide 45.48 Mts.
SUR: Abigail De León,
usuaria de la finca
14689 y mide en 3
tramos 71.15 Mts.
ESTE: Calle S/N y mide
35.16 Mts.
OESTE: José Alfonso
Agrazal, usuario de la
finca 14689 y mide
11.10 Mts.
Con base a lo que
dispone en el Acuerdo
Nº 6 del 30 de enero de
1995, se fija este edicto
en lugar visible de este
despacho y en la
Corregiduría respectiva,
por quince (15) días
hábiles, para que dentro
de este tiempo pueda (n)
oponerse la (s) persona
(s) que se sienta (n)
afectada (s) por la
presente solicitud.
Copia de este edicto se
le entregará al
interesado para que la
publiquen en un diario
de circulación nacional
por tres días seguidos y
un día en la Gaceta
Oficial.
Aguadulce, 27 de enero
de 1999.

EL ALCALDE
(fdo.) AGUSTIN J.
GONZALEZ G.
EL SECRETARIO
(fdo.) VICTOR M.
VISUETTI

Hay sello del caso
Es fiel copia de su
original, Aguadulce, 27
de enero de 1999.
VICTOR M. VISUETTI
Srío. General de la
Alcaldía
del Distrito de
Aguadulce
L-455-302-78
Única publicación

ALCALDIA
MUNICIPAL
DISTRITO DE PESE
Pesé, 18 DE MAYO
de 1999
EDICTO Nº 5
El Suscrito Alcalde
Municipal del Distrito de
Pesé, por este medio al
público,

HACE SABER:
Que el señor **DOMINGO**
A L V A R E Z
GUTIERREZ, varón,
panameño, mayor de
edad, jubilado, con
cédula Nº 6-12-333 y
residente en el
Corregimiento Cabecera
Pesé, ha solicitado a
este despacho de la
Alcaldía Municipal de
Pesé, se le extienda
Título de Compra
definitiva sobre un solar
Municipal Adjudicable
dentro del área urbana
del Distrito de Pesé y
el que tiene una
capacidad superficial de
ciento treinta y ocho
metros cuadrados con
treinta y seis decímetros
(138.36 Mts. 2);
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Calle San
Antonio.
SUR: Concepción
Florez Buatavino - Calle
San José.
ESTE: Tomás Chacón
Saavedra.
OESTE: Domingo
Cedeño Domínguez.
Para que sirva de formal
notificación a fin de que
aquel que se considere
perjudicado con la
presente solicitud, haga
valer sus derechos en
tiempo oportuno, se fija
el presente Edicto en
lugar visible de este
despacho por término
de ocho (8) días hábiles,
tal como lo dispone el

artículo 16 del acuerdo
16 de 30 de septiembre
de 1977, además se le
entregará sendas copias
al interesado para que
se haga publicar por una
vez en la Gaceta Oficial
y por tres veces
consecutivas en el
periódico de la capital.

JOSE ARTURO
CORREA A.
Alcalde de Pesé
MARIA ELENA
BINGHAM
Sria.

Lo anterior es fiel copia
de su original.
Pesé, 19 de mayo de
1999.
L-455-652-67
Única publicación

DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 125

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:
Que el señor (a)
BALBINO DOMINGUEZ
DOMINGUEZ,
panameño, mayor de
edad, casado, Oficio
Agricultor, residente en
el Corregimiento de Los
Díaz, Los Mortales.
Casa Nº 6413, portador
de la cédula de Identidad
Personal Nº 7-44-12, en
su propio nombre o
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
despacho que se le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un
lote de Terreno Municipal
Urbano, localizado en el
lugar denominado Calle
El Caño, de la Barriada
Palobobo, corregimiento
Balboa, donde se llevará
a cabo una construcción
distinguida con el
número y cuyos
linderos y medidas son
los siguientes:
NORTE: Ocupado por
Carlos Del Mar
Marmolejo con 30.00
Mts.
SUR: Terreno Municipal
con 28.00 Mts.
ESTE: Río Martin

Sánchez con 20.25 Mts. OESTE: Calle El Caño con 20.00 Mts. Area total del terreno, quinientos ochenta y ocho metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados con treinta centímetros cuadrados (588.3030 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Alcalde
(Fdo.) PROF. BIENVENIDO CARDENAS V.
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. ALEJANDRINA CRUZ M.

Es fiel copia de su original. La Chorrera, diez de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

SRA. ALEJANDRINA CRUZ M.

Jefe del Dpto. de Catastro Municipal
L-455-699-18
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 69

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) MARTA

MIREYA SAAVEDRA MENDOZA, panameña, mayor de edad, Operaria Manual, residente en La Pesa, Casa Nº s/n, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 3-103-869, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Coralía, de la Barriada La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535 Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
SUR: Calle Coralía con 30.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.
OESTE: Calle Pedregoso con 20.00 Mts.

Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la

Gaceta Oficial. La Chorrera, 8 de abril de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA PADILLA
(ENCARGADA)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, ocho (8) de abril de mil novecientos noventa y nueve.

ANA MARIA PADILLA
Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal
L-455-595-15
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 148-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **MARIA DE LOS REYES MUÑOZ DE NUÑEZ**, vecino (a) de San Francisco, Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Francisco, portador de la cédula de Identidad personal Nº 9-55-979, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1182, según plano aprobado Nº 909-02-9774, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 3 Has + 5729.97 M.C., que forma parte de la Finca 791, inscrita al Tomo 154, Folio 458, de

propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Santa María.
SUR: Servidumbre de 5 M. de ancho a otros lotes.

ESTE: Israel Valdez.
OESTE: Amparo Muñoz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los quince (15) días del mes de marzo de 1999.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc TEC.

HERMENEGILDO RUJANO
Funcionario Sustanciador
L-453-668-65
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 154-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **RIGOBERTO BATISTA**

TREJOS, vecino (a) de Atalaya, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-595-132 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0501, según plano aprobado Nº 99-01-6851, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 2 Has + 2805.55 M.C., ubicadas en Llano de la Cruz, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Celmira Trejos, Zoila Barrios Viuda de Trejos.
SUR: Faustino Trejos, César Danilo Trejos, Herminio Trejos.

ESTE: Justo Antonio Trejos.

OESTE: Carretera de Llano de la Cruz a Cañazas Arriba de 10 M. de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los quince (15) días del mes de marzo de 1999.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc TEC.

HERMENEGILDO RUJANO
Funcionario Sustanciador a.i.
L-453-785-37
Única Publicación R